

Se. Martín González: "No, no, que ya acabo, que ya acabo.  
El voto de C. A. A., en estos momentos y como protesta, va a ser "no" a  
todos los puntos del Orden del Día."

Se somete a votación nominal la propuesta que antecede,  
con el resultado que sigue:

Votos emitidos: - 26

Votos afirmativos: - 25 (Se. Brouard.) "Bai, nuestra posición en este  
momento no es como en los puntos anteriores,  
que por la redacción era otra, seguimos  
colaborando" El Se. Alcalde le contestó:  
"De acuerdo, no, no, si lo admitimos)

Votos negativos: - 1 (Se. Martín González "No, mientras no haya  
debate")

El Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba por mayoría la pro-  
puesta de la Comisión de Hacienda, Rentas y Patrimonio artilla trans-  
crita.

→ 19 →

Se da cuenta del dictamen cuya propuesta de acuerdo es  
del tenor literal siguiente:

Se A C U E R D A :

Primerº: - Constituir a favor de la Congregación Religiosa  
de las Hermanas de la Sagrada Familia de Bermeos el derecho  
de superficie sobre el siguiente solar de propiedad municipal:

"Terreno radicante en el Barrio de Madariaga e Ibarre-  
colanda, de la antigua antiglesia de Jeusto, hoy Billa, que mide,  
una superficie aproximada de seis mil ochocientos  
setenta y seis metros y treinta y siete decímetros cuadrados."

Linda: por el Norte, en una línea de tres metros y setenta centímetros  
y en otra posterior de cincuenta centímetros, con terreno donde se  
situó la parte de edificio destinado a residencia de la Congrega-  
ción de Religiosas y dependencias del Templo Parroquial, y en  
otra línea de unos tres metros con la parte de terreno donde está  
edificado el Templo Parroquial o Iglesia para el culto de la Re-  
ligión Católica, y, en el resto, con la calle Chorotí, así como  
en la parte inferior del terreno, en una línea de unos seis  
metros y ochenta centímetros, con propiedad del Sr. Albizu; por  
el Sur, en una línea de unos veintidós metros, con la expresada  
propiedad del Sr. Albizu, y en el resto, con la calle Arbolagana;  
por el Este, con propiedad de la Institución Benéfica del -

Constituir a favor de la Con-  
gregación Religiosa de las Hs.  
de la Sagrada Familia de Ber-  
meos, el derecho de superficie  
sobre un terreno radicante en  
el nº de Madariaga e Iba-  
recolanda, de propiedad  
municipal.

Sagrado Corazón, y en una línea de doce metros, aproximadamente, con la expresada propiedad del Sr. Albizu; por el otro con terreno que se ha de destinar, en parte, a la edificación de la residencia de la Comunidad de Religiosas y dependencias del Templo Parroquial y, en la otra parte, al Templo Parroquial o Iglesia para el culto de la Religión Católica".

Segundo: las condiciones a que se somete el citado derecho de superficie son:

a) Dicho derecho de superficie permitirá a la Congregación Sagrada Familia de Burdeos, construir sobre la misma, alguna clase de edificaciones que sean adecuadas para la actividad docente y mantener la titularidad del edificio actualmente construido.

b) Las características generales de las construcciones que tiene la Congregación Sagrada Familia de Burdeos, en ejercicio de su derecho, serán las que con arreglo al destino y clasificación urbanística de la finca, determinen las Ordenanzas Municipales y el presupuesto a invertir en las referidas construcciones incluido el costo de la actualmente existente no podrá exceder de 70.000.000 de pesos y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo máximo de 5 años, sin que por ningún concepto, transcurrido dicho plazo, pueda la Congregación Sagrada Familia de Burdeos, construir nuevas edificaciones, aunque si realizar las obras de reparación, transformación y acondicionamiento que precise para el adecuado desenvolvimiento de la actividad docente.

c) El canon por el derecho de superficie es de 1.000 pesos anuales, que la Congregación Religiosa Sagrada Familia de Burdeos deberá satisfacer al Excmo. Ayuntamiento en el domicilio de éste, el último día laborable de cada año.

d) La duración del derecho de superficie será de 50 años a partir del momento de la firma de la correspondiente escritura pública y transcurrido dicho plazo, el Excmo. Ayuntamiento abonará a la Congregación Sagrada Familia de Burdeos, el valor de las edificaciones construidas sobre la finca, determinado de común acuerdo y en defecto de éste por 3 peritos designados 1 por cada parte y el tercero de comunes acuerdo y si éste no se lograra por el Juez.

e) En los casos de que el superficiario, o el propietario



del solar, realicen actos de disposición no existirá ~~en suelo~~ de preferente adquisición alguna.

Tercero. - Se faculta a la Alcaldía- Presidencia para la firma de las correspondientes escrituras públicas.

Cuarto. - Dese cuenta al Gobierno Vasco del precedente negocio jurídico.

Con la venia de la Presidencia, el Sr. Martín González expone: "Pues yo voy a votar "no", y voy a explicar la razón, y es puramente formal. Y es, que si el Alcalde está utilizando la ley franquista para retirar la palabra y cortar la voz a los concejales, yo voy a utilizar precisamente esa ley franquista para forzar votaciones en todos los puntos. Por eso precisamente, para que veamos que todos podemos hacer obstruccionismo; si el Alcalde puede hacer obstruccionismo de fondo al debate, nosotros también podemos hacer obstruccionismo de forma."

Sr. Brouard: "Una aclaración. Es simplemente aclaración de conocimiento, porque lo desconozco; termina diciendo "fijando las condiciones a que se somete el citado derecho" ¿Podemos el terreno gratis?"

Sr. Alcalde: "El vuelo nada más. Es un problema de técnica jurídica exclusivamente, de técnica hipotecaria, es que no se puede vender el suelo y no vender el derecho a edificar. Entonces, nos venden todo, pero el derecho a edificar -o de ellos."

Sr. Ertzizia: "Entonces el derecho de edificar ----"

Sr. Alcalde: "Está edificado."

Sr. Ertzizia: "Yasé, pero en el momento en que ese centro se derrube, normalmente en una escuela, normalmente no, en todas las escuelas, el terreno revierte al Ayuntamiento."

Sr. Alcalde: "No, en las escuelas es todo nuestro."

Sr. Ertzizia: "Eso es, revierte al Ayuntamiento. Entonces si en este caso el Ayuntamiento ha pagado ¿a quién pagará el día que eso se derrube? ¿a De quién es el terreno?"

Sr. Alcalde: "El terreno es del ministerio, o del que sea. Vamos a ver lo que ocurre. Es que es un B.U.P. Nosotros ahí no tenemos ninguna propiedad."

Sr. Ertzizia: "El terreno sí, eh!."

Sr. Alcalde: "Es como cuando compramos un terreno, por ejemplo, el terreno que hemos comprado en Derio. Te lo damos al

Gobierno para que haga un Centro de BUP, es todo de Gobierno ya, el terreno y todo, se lo hemos cedido. lo que pasa es que para cederlo hemos tenido que comprarlo. Y hemos tenido que compra sin derecho de vuelo, porque el vuelo ya existía. Es un problema técnico muy difícil de explicar."

Sr. Ertzizá: "¿Los terrenos del BUP, definitivamente son del ministerio?"

Sr. Alcalde: "Sí, sí, siempre."

Sr. Ertzizá: "Ya, vale."

Sr. Alcalde: "Los de EAG al revés, el suelo y el vuelo es nuestro. En los de BUP, compramos nosotros el terreno, lo entregamos y es el suelo y el vuelo del ministerio. Y aquí se ha a producir esa situación rara."

Sr. Secretario: "Es un problema registral, de técnica hipotecaria."

Se somete a votación nominal la propuesta que antecede, siendo el cómputo de sufragios emitidos como sigue:

Votos emitidos: -- 26

Votos afirmativos: -- 25

Votos negativos: -- 1 C Sr. Martín-González: "No", como protesta por cómo ha actuado ante el Ayuntamiento contra Jon Nicolás y contra mí mismo.")

El Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba por mayoría la propuesta arriba transcrita.

- 20 -

Personarse y mostrarre parte en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Corte Inglés, S.A., contra el Ayuntamiento de Bilbao.

Previo informe favorable de la Oficina Jurídica Municipal

SE ACUERDA:

Personarse y mostrarre parte en el recurso contencioso administrativo de su reclamación administrativa nº 363/81 interpuesto por el Corte Inglés, S.A., contra liquidación por Impuesto de Radicación que grava la actividad desarrollada en Gran Vía, 7 y 9.

Personarse y mostrarre parte en el recurso contencioso administrativo de la reclamación económica administrativa nº 12/78, contra liquidación por Impuesto de Radicación que grava la actividad comercial desarrollada en la calle Gran Vía nºs. 7 y 9, gerada por este Ayuntamiento.